

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL – CASANARE**

Constancia secretarial: ACCIÓN DE TUTELA 2022-0252. Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción Constitucional con solicitud de medida provisional, correspondió por reparto. Sírvase proveer.

IVÁN ROBLES CONTRERAS
Secretario

Yopal, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Acción	: Tutela – Admite – Niega medida provisional.
Demandante	: María Dercy Suarez
Demandado	: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Y OTRO
Expediente	: 85001-33-31-001- 2022-00252-00

Teniendo en cuenta que la tutela promovida por la señora María Dercy Suarez, a través de la que pretende la protección de los derechos fundamentales a igualdad y al trabajo, que presuntamente están siendo vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, cumple con los requisitos básicos de ley¹, se procederá a su admisión y se tendrán como pruebas las aportadas con la demanda.

De acuerdo con los hechos narrados, se ordena la vinculación al presente trámite a los concursantes y/o participantes del CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS, CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 DE 2022, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - OPEC 179764, PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 13, CÓDIGO: 2028, que tengan interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de tres (3) días hábiles, y sí lo consideran pertinente, intervengan en el presente trámite.

Para efectos de surtir la notificación a los vinculados, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que, al día siguiente a la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de este proveído y del texto de la tutela en la página web oficial, en la que se haya divulgado la convocatoria.

Finalmente en cuanto a la medida provisional solicitada, tendiente a que se suspenda de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente al Proceso de Ingreso Entidades del Orden Nacional - 2022, el Despacho la negará por no encontrar configurados los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues de lo hasta ahora acreditado no se advierte la urgencia de la medida, así como tampoco que de no accederse a esta el fallo se torne ilusorio, máxime que nada se informa respecto de la fecha en que se realizara la prueba a que se alude, así como tampoco en la página web de las accionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por María Dercy Suarez en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y La Universidad Libre de Colombia.

¹ Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991

*JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
Exp. 85001-33-33-001- 2022-00252-00*

SEGUNDO: Por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz, **notificar** la presente decisión al Representante Legal de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y La Universidad Libre de Colombia, hágasele entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados a fin de que dentro de los **dos (2) días siguientes** al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Requerir a las accionadas, para que independientemente de si ejercen o no su derecho de defensa, dentro del término anteriormente indicado, informe a este Juzgado sobre el conocimiento que tengan de los hechos y omisiones planteados por la tutelante, y remita la documentación que repose en sus archivos relacionados con los mismos, en especial, copia de la convocatoria CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 DE 2022, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - OPEC 179764, PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 13, CÓDIGO: 2028 con todas las modificaciones, cronogramas, parámetros de calificación, fechas de calificación de todas las etapas, así como los requisitos del empleo aquí referenciado.

La contestación y sus anexos deberá ser allegada al correo oficial de este Despacho j01admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, con remisión simultánea y copia incorporada en el mensaje de datos al correo de cada una de las partes y al Agente del Ministerio Público destacado ante este Despacho notiproc72admyopal@gmail.com

CUARTO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que al día siguiente a la comunicación del presente auto, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad y demás sitios web donde hayan efectuado todas y cada una de las publicaciones relacionadas con el CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 DE 2022, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - OPEC 179764, PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 13, CÓDIGO: 2028.

QUINTO: Negar la medida provisional solicitada por la parte accionante.

SEXTO: Notificar la presente decisión al accionante y al Agente del Ministerio Publico destacado ante el Despacho.

SEPTIMO: Vencido el termino otorgado en el numeral tercero, **ingresar** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VEGA BARRERA
Juez